

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ayunamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 (trajera: » 22'50; » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 33; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 enero 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los escritos recibidos en esta Presidencia del Consejo de Ministros interesando se ordene lo procedente en relación con las precedencias de Autoridades y Corporaciones en actos públicos y de Corte, singularmente en los llamados tradicionalmente besamanos; los informes emitidos y propuestas redactadas por las Comisiones interministeriales encargadas de elevar al Gobierno las normas reguladoras de los expresados actos:

Vistos los preceptos sobre el particular contenidos en los Reales decretos de 17 de mayo de 1856, 7 de julio de 1911 y 17 de diciembre de 1925:

Considerando que, dada la diversidad de facultades y atribuciones y heterogeneidad de las funciones encomendadas a cuantos por razón de sus cargos concurren a las recepciones, así como la multitud de casos con características

especiales en los diversos puntos y poblaciones en que aquéllos se celebran, no es posible dictar normas de carácter general que concreten y aqulaten debidamente las aludidas precedencias, por cuya circunstancia el hecho de señalar puestos en la presente disposición para el desfile en los besamanos no prejuzga jerarquía ni implica preeminencias de unas Autoridades o Corporaciones respecto de las otras que las siguen o preceden, sino que se limita a fijar una ordenación que facilite la celebración de esas solemnidades:

Considerando que establecido por la Soberana disposición de 15 de enero de 1908 el orden que deberá guardarse en las recepciones generales en el Salón del Trono, y siendo el objeto de los besamanos rendir tributo de respeto y adhesión a la persona de Su Majestad, parece lógico inspirarse en análogo criterio, en cuanto sea asequible y adaptable al ordenar las recepciones que tengan lugar fuera de la Corte, por cuyo motivo y basándose en ese designio se anteponen las representaciones corporativas a las individuales:

En atención a las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, se ha servido disponer que los besamanos o recepciones que se celebren donde no residan SS. MM. tengan lugar en las Capitanías generales y donde no las haya en los Gobiernos civiles, y que se observen las reglas que a continuación se expresan:

- Primera: El orden de desfile será el siguiente:
- 1.º Audiencia.
 - 2.º Claustro universitario.

- 3.º Diputación provincial.
- 4.º Ayuntamiento.
- 5.º Arzobispos y Obispos, con los Cabildos Catedrales.
- 6.º Real Maestranza de la ciudad.
- 7.º Sociedades económicas de Amigos del País.
- 8.º Corporaciones académicas.
- 9.º Senadores.
10. Diputados a Cortes.
11. Caballeros Grandes Cruces.
12. Títulos del Reino.
13. Gentilshombres.
14. Caballeros de las Ordenes Militares.
15. Caballeros Maestranzas.
16. Representantes consultores extranjeros.
17. Ministerios, en la forma que sigue:
 - a) Presidencia del Consejo de Ministros. Centros, Corporaciones y clases que de ella dependan.
 - b) Ministerio de Estado, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Carlos III e Isabel la Católica, Orden Soberana de San Juan de Jerusalén, Orden Militar del Santo Sepulcro, Caballeros condecorados con Ordenes extranjeras en todos sus grados.
 - c) Ministerio de Gracia y Justicia, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Magistrados, Jueces, Clero parroquial, Ordenes religiosas.
 - d) Ministerio de la Guerra, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; representación de los Somatenes.
 - e) Ministerio de Marina, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.
 - f) Ministerio de Hacienda, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.
 - g) Ministerio de la Gobernación, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.
 - h) Ministerio de Instrucción pública, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Alfonso XII.
 - i) Ministerio de Fomento, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros del Mérito Agrícola, Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y de la Propiedad.
 - j) Ministerio de Trabajo, Centros, Corporaciones y Clases que de él dependan.
18. Particulares del Estado civil o eclesiástico no comprendidos anteriormente.

Segunda. Para la colocación respectiva del personal del Ejército y de la Armada se observarán las prescripciones del Real decreto de 7 de julio de 1911.

Tercera. Los Capitanes generales de Ejército y Armada, los Cardenales, los Grandes de España y primogénitos, los Caballeros del Toisón y los exministros, podrán cumplimentar separada y directamente a quien reciba Corte.

Cuarta. Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por cada uno de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública, Fomento y Trabajo

se dictarán las oportunas instrucciones minimando el orden en que deben efectuarse los Centros, Corporaciones, clases y funcionarios de los suyos respectivos no mencionados anteriormente, así como también le incumba y compete señalar los que correspondan a los cargos de nueva creación.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la presente disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias para general conocimiento y cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a muchos años. Madrid, 19 de enero de 1926.—Primo de Rivera.

(Gaceta 20 de enero 1926)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Previene las disposiciones vigentes que queden rigurosamente acotados al troteo los terrenos de los montes de utilidad pública que deban ser repoblados, hayan sufrido incendios o hubiesen sido arbitrariamente roturados, por la imposibilidad de ponerlos a producir en producción bajo la acción del viento y el pisoteo del ganado.

Es de suma conveniencia el exacto cumplimiento de estas disposiciones y para facilitar y evitar denuncias, que pudieran ser injustas, ha de darse la debida publicidad a los terrenos que deban ser objeto de acotamiento.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende a los Ingenieros forestales de los Servicios forestales que cuiden que queden rigurosamente acotados al pasto todos los terrenos de montes de utilidad pública que deban repoblarse, o hubiesen incendiados o arbitrariamente roturados.

2.º Que siempre que sea posible se coloquen en el terreno acotado señales que determinen sus linderos.

3.º Que cuando no sea posible colocar señales a que se refiere el apartado anterior por la gran longitud del perímetro o por defectos de elementos para ello en el sitio del acotamiento, se dé cuenta en los *Boletines Oficiales* de las provincias de todos los terrenos de montes de utilidad pública que hayan sido acotados, precisando con la posible exactitud sus linderos.

4.º Que en todos los casos se comunicará a la Asociación provincial de Ganaderos los acotamientos que se hagan así como los que levanten por poderse ya reintegrar al aprovechamiento de pastos los terrenos a que se refieren.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1926.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes

(Gaceta 17 enero 1926)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.**REAL ORDEN**

Esta la instancia elevada a este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

resultando que por haber recibido dicha Al-
oficio del Gobernador civil sobre consti-
de la Cámara de la Propiedad Urbana de
o, se manifiesta en dicha instancia que,
perjuicio de ir preparando los trabajos para
organización, se les ofrece la duda de si
ella localidad se halla comprendida entre
pueblos que deben constituir las expresadas
paras, que son los de más de 20.000 habitan-
y Tineo no los tiene, a menos que se com-
andan en este número todos los de los pue-
lugares y caseríos del término municipal,
estima que no debe entenderse así, pues el
abla «poblaciones» sólo se refiere a pueblos
a términos municipales, que pueden estar
stituídos de varias poblaciones diseminadas;
lo que solicita se aclare si para la constitu-
de las Cámaras de la Propiedad Urbana han
atenerse al número de habitantes del término
municipal o solamente al que tiene la capital
Ayuntamiento o cualquiera otra población
mismo:

Considerando que dispuesto por el artículo
del Reglamento de 23 de mayo de 1920 que
constituyan Cámaras de la Propiedad Urbana
poblaciones de más de 20.000 habitantes, y
terminado en el artículo 2.º que la jurisdic-
de estas Cámaras comprenderá los respec-
tos términos municipales, no puede ofrecer
da el alcance que haya de darse a la palabra
«población», empleada en aquel artículo en su
sentido demográfico, en el que se entiende por
«población» el número de personas que forman
parte de un determinado núcleo social, núcleo
formado en este caso por todos los pueblos,
casas, parroquias, lugares, aldeas y caseríos que
constituyan el Municipio:

Considerando que figurando el Ayuntamiento
de Tineo con una población de 24.294 habitan-
tes en el censo de población aprobado por Real
Decreto de 3 de noviembre de 1922, todos los
propietarios de fincas urbanas de su término
municipal están obligados a colegiarse en la
Cámara que ha de constituirse en dicho pueblo
como capital del Ayuntamiento, entendiéndose
este efecto por finca urbana todo edificio o
solar que pague contribución por esta riqueza,
sea cualquiera el destino a que se dedique y su
distancia de la capital o centro de la población,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dispo-
ner que se resuelva dicha instancia acordando,
con carácter general, que para determinar las
poblaciones en que hayan de constituirse Cá-
maras de la Propiedad Urbana hay que atenerse
al número de habitantes del término muni-
cipal, según el censo oficial de la población vi-
gente, y que las Juntas encargadas de organi-
zar dichas Cámaras incluyan en las listas de
electores a todos los propietarios que paguen

contribución por fincas urbanas que radiquen
dentro del término municipal, sea cualquiera el
destino a que esté dedicada.

De Real orden lo participo a V. I. para su
conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. mu-
chos años. Madrid, 4 de enero de 1926.—Aun-
os. Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

(Gaceta 17 enero 1926.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha ser-
vido autorizar a V. E. para el despacho, acuer-
do y firma, con carácter de Real orden por de-
legación, de los asuntos correspondientes al
servicio de Casas baratas relativos a la aproba-
ción de los Estatutos de Sociedades constructo-
ras, aprobación de terrenos, declaración de be-
neficiarios, autorización para habitar viviendas,
arrendar y modificar las casas baratas o sus te-
rrenos, fijación de máximo de ingresos y de al-
quileres de las casas para las diferentes locali-
dades, aprobación de contratos de adjudicación
de las casas, petición de informes al Consejo de
Trabajo, calificación condicional, cuando en ella
no se haga concesión especial de auxilio del Es-
tado, y todos los demás asuntos que no sean
calificación definitiva de casa barata, concesión
de auxilios del Estado o imposición de sancio-
nes, pudiendo además delegar V. E. esta auto-
rización en el Subdirector general de Trabajo y
Acción Social.

Lo que de Real orden participo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a
V. E. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1926.
Aun-
os.

Señor Director general de Trabajo y Acción
Social.

(Gaceta 13 enero 1926.)

SECCIÓN CUARTA

Núm. 491.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial de Contribuciones,
en uso de las atribuciones que le confiere el ar-
tículo 4.º de la Instrucción de recaudación de
26 de abril de 1900, ha tenido a bien designar
para cabeza de zona, de la 2.ª zona de Cariñena,
el pueblo de Longares, en lugar del de Cosuen-
da que lo ha sido hasta la fecha.

Lo que se publica por medio de este periódi-
co oficial para conocimiento de los contribuyen-
tes a quienes afecta.

Zaragoza, 20 de enero de 1926.—El Tesorero-
Contador, José María Castellón.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 420.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Miguel Montañés la
instalación y funcionamiento de un cable subte-

rráneo con transformador eléctrico en la calle de Zuda, núm. 11, con destino a su industria de molturación de granos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de enero de 1926. — El Alcalde, Tomás Alvira.

Núm. 421.

Habiendo solicitado D. Pedro Ansón la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Goya, núm. 13, con destino a su industria de ebanistería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de enero de 1926. — El Alcalde, Tomás Alvira.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Núm. 368.

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza; Hago saber: Que por decreto del Sr. Gober-

nador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. José María La Villa Buxeda, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 5 de enero de 1926, pidiendo la concesión de 152 pertenencias para una mina de asfalto, con el nombre de Georgette, número 1.623, sita en el término de Torrelapaja, paraje llamado la Bigornia y Peña del Tormo.

A este expediente le ha correspondido el número 1.623.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón siete de la concesión Energía, 1.592; desde dicho punto de partida en dirección S. se medirán 500 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al O. 1.100 metros la 2.ª; de ésta al N. 400 metros la 3.ª; de ésta al O. 700 metros la 4.ª; de ésta al N. 800 metros la 5.ª de ésta al E. 600 metros la 6.ª; de ésta al N. 100 metros la 7.ª; de ésta al E. 600 metros la 8.ª; de ésta al S. 800 metros la 9.ª, y desde ésta en dirección E. 600 metros se gará al punto de partida.

Los rumbos de esta designación se refieren al norte verdadero, y las líneas de esta demarcación han de tener igual dirección que la mina Energía, núm. 1.593, y el Volcán, núm. 989.

Lo que de orden del Señor Gobernador se anuncia al público que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859, R. O. de 5 de septiembre de 1912 y R. O. de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 18 de enero de 1926.—José Elvira

Núm. 20.

9.ª DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de diciembre último.

Núm. de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
875	5	Benito Soler	Utebo	Jornalero.
875 b	10	Justo Sariñena	Sástago	Id.
876	10	Antonio Aruego	Id.	Id.
877	11	Alejo Gavín	Zaragoza	Id.
878	11	Victoriano Romeo	Escatrón	Id.
879	11	Mariano Insa	Id.	Id.
880	11	Generoso Gómez	Zaragoza	Tranviario
881	12	Francisco Sariñena	Sástago	Jornalero.
882	12	Leoncio Gregorio	Carenas	Id.
883	12	Damián Ruiz	Id.	Id.
884	14	Florencio Graus	Alborge	Id.
885	16	Pascual Ruiz	Sástago	Id.
886	16	Mariano Moner	Id.	Id.
887	16	Felipe Fariad	Villamayor	Id.
888	22	Plácido Laborda	Sástago	Id.
889	20	Florencio Sariñena	Id.	Id.
890	26	José Monterde	Zaragoza	Id.
891	26	José Casanova	Quinto	Id.

Zaragoza, 31 diciembre de 1925. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

Núm. 367.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero-Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza;

Hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil, por providencia de hoy, ha declarado franco y registrable el terreno de las concesiones mineras caducadas por renuncia de sus propietarios y de haber cumplido con lo que disponen los artículos 4.º del Reglamento de 23 de mayo de 1911, sobre la tributación minera, 103 del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, y 56 del Reglamento de Policía minera vigente, cuyas concesiones se expresan a continuación:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	Pertenencias.	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	FECHA DE LA RENUNCIA
1.608	La Llave	Lignito	76	Fayón	Sociedad Electro-química de Flix.....	23 Debre. 1925.
1.227	Sástago	Sales Alcalinas ..	400	Sástago	D. Rogelio González Miranda.	24 — —
1.231	Catalana.....	Sales Alcalinas ..	420	Tauste y Remolinos.....	El mismo	24 — —
1.230	Remolinos	Sales Alcalinas ..	299	Remolinos y Torres de Berrellén.....	Idem.....	24 — —
1.284	Ampliación a Remolinos.	Sales Alcalinas ..	258	Torres de Berrellén ...	Idem.....	24 — —

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público en general, pudiendo los que deseen adquirir el terreno franco, presentar las solicitudes en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, pues transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, se admitirán nuevas solicitudes según ordena el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 18 de enero de 1926. — José Elvira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Habiendo renunciado los Ayuntamientos plenos que se expresan a efectuar los nombramientos de Secretarios de dichas Corporaciones municipales,

Esta Dirección general ha acordado nombrar para los indicados cargos a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 18 de enero de 1926. — El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

Relación que se cita:

Provincia de La Coruña: Curtis, D. Lucas Mico Piñeiro, ex Secretario; Mugaros, D. Felipe Deus Vilar, ex Secretario.

Idem de Zaragoza: Ejea de los Caballeros, D. Santiago Peña Carrascosa, opositor número 156 y Secretario de Alcaraz (Albacete).

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que se indican en la adjunta relación a lo que preceptúa el número tercero de la Real orden de 8 de octubre de 1925, efectuando nombramientos de Secretarios antes de recibir la documentación correspondiente de este Centro directivo,

Esta Dirección general ha acordado declarar nulos y sin ningún valor los referidos nombramientos.

Madrid, 18 de enero de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

Relación que se cita:

Provincia de Cuenca: Villamayor de Santiago.
Idem de Granada: Itrabo y Nigüelas.
Idem de Guadalajara: Gualda.
Idem de Jaén: Torrequebradilla.
Idem de León: Villazanzo de Valderaduey.
Idem de Palencia: Itero seco.
Idem de Tarragona: Cornudella.

(Gaceta 19 diciembre 926.)

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Número 459 Letux. — El 31 del actual de 9 a 12.

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1925-26, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere

a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 382 Torrelapaja.

Proyecto de presupuesto para 1926 27.

Número 375 Alborge

— 439 Paracuellos de la Ribera.

— 478 Agón

— 496 Arándiga

Liquidaciones al presupuesto de 1924-25 y relaciones de deudores y acreedores.

Número 429 Alberite de San Juan

Cuentas municipales.

Aguilón.—Años 1921-22, 1922-23 y 1923-24.

Núm. 318 Alagón.—Ejercicios de 1923-24, trimestral de 1924 y 1924-25.

Núm. 318 Alpartir. — Años 1917, 1918-19, 1919-20 y 1920-21.

Núm. 381 Lagata.—Ejercicio de 1922-23.

Repartimiento general.

Número 390 Purroy

— 392 Magallón

— 443 El Frago

— 482 Sádaba.

Padrón de prestación personal.

Número 488 Romanos

El Burgo de Ebro. N.º 461.

Este Ayuntamiento pleno, en sesiones celebradas el 21 de octubre, 26 y 28 de diciembre último, acordó aprobar las cuentas municipales de este pueblo, en la forma que por años se expresan a continuación:

Año 1902, 1907, 1908 y 1909, aprobadas sin declaración de responsabilidad por haber prescrito la acción.

Año 1910, 1915, 1916 y 1917, aprobadas sin declaración de responsabilidad alguna.

Año 1918-19, aprobada mediante el reintegro a caja de cien pesetas por el Depositario.

Año 1919-20, aprobada mediante reintegro a caja, por el Alcalde y el Regidor Interventor, de cuarenta y tres pesetas.

Año 1920-21, aprobada mediante el reintegro a caja por el Depositario de diez y seis pesetas.

Año 1921-22 aprobada sin declaración de responsabilidad alguna.

Año 1922-23, reintegro a caja de 312'35 pesetas por el Alcalde y Depositario; reintegro por el Alcalde de 57 pesetas, y reintegro por la Sociedad que suministra el alumbrado público de 30 pesetas.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal.

El Burgo de Ebro, 19 de enero de 1926.—El Alcalde, Agustín Anadón.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 405.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en expediente de multa tramitado en este Juzgado, e impuesta por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia, por roturación en el monte «Tamarigal», del pueblo de Pradilla de Ebro, contra varios vecinos de Boquiñeni, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, las fincas y semovientes, aquéllas sitas en término municipal de Boquiñeni, siguientes:

De la propiedad de Gregorio Hernández Asín.

1.^a Campo, regadío, en la partida de la Dhesa, de cabida veintiocho áreas, sesenta y una centiáreas; linda norte con herederos de Evarista García y al este, sur y oeste con acequia de riego: tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

De Pascual Pérez Alcusón.

2.^a Campo, regadío, en la Hoya Pelada, de catorce áreas, treinta centiáreas de cabida; linda al norte, este y oeste con riego y sur con Germán Loperena: tasado en doscientas pesetas.

3.^a Otro campo, en los Hormazos, de siete áreas, quince centiáreas de cabida; linda al norte con riego, este con Feliciano Latorre y sur y oeste con León Cuartero: tasado en cien pesetas.

De Atilano Almáu Bartos.

4.^a Campo, regadío, sito en la Venta, de catorce áreas, treinta centiáreas; linda norte riego, sur y oeste vía férrea y al este Benjamín Sánchez: tasado en trescientas pesetas.

De Benjamín Sánchez Moreno.

5.^a Campo, regadío, en la partida del Puente de Borja, de cabida veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda norte y oeste con riego, sur con camino y este con herederos de Martina Tabuena: valorado en trescientas diez pesetas.

De Desiderio Jiménez Jiménez.

6.^a Campo, regadío, en la partida de la Cabaña Roya, de cabida veintiún áreas sesenta centiáreas; linda norte con Pablo Cuartero, sur Pedro Ros, este camino y oeste Santos Cuartero Blasco: tasado en trescientas treinta pesetas.

Y los semovientes que fueron embargados también y que pasan a expresar:

A Pascual Pérez Alcusón.

Una burra, de siete palmos de alzada, de siete años, pelo tordo, con una cicatriz accidental en el corvejón del pie izquierdo: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

A Atilano Alanáu Bartos.

Un macho, de siete palmos y medio de alzada, de cinco años, pelo negro, sin ninguna seña particular: tasado en mil cuatrocientas pesetas.

A Benjamín Sánchez Moreno.

Un caballo, de ocho palmos de alzada, de doce años, pelo blanco, sin ninguna seña particular: tasado en ochocientos cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Borja, el día quince de febrero próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a las expresadas fincas y semovientes y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que por tratarse de tercera subasta, ésta se verificará sin sujeción a tipo.

Tercera. Que por la circunstancia de haberse de celebrar doble subasta, se adjudicarán las fincas o semovientes al mejor postor que resulte; y

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Ejea de los Caballeros, a trece de enero de mil novecientos veintiséis.—Angel Miranda.—El Secretario judicial, Cándido Arregui.

Núm. 411.

Cariñena.

Edicto.

D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día diez y seis de febrero próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que se expresa a continuación, para pago de costas impuestas en causa criminal a Justo Bellido Rubio; advirtiéndose, que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que la finca de referencia no se halla inscrita en el Registro, ni existe titulación de la misma.

Una cueva, sita en el camino de las Cruces, de esta ciudad, sin número; lindante por derecha e izquierda con dicho camino, y espalda con finca de herederos de Julio Listentey: tasada en seiscientos pesetas.

Dado en Cariñena, a quince de enero de mil novecientos veintiséis.—Lorenzo Lafuente.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 440.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias previas que se tramitan ante este Juzgado, sobre sustracción a Salomé Alda Peña, ha acordado se cite a dicha denunciante Salomé Alda Peña, domiciliada últimamente en esta ciudad, calle de Argensola, número 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, número 64 duplicado, al objeto de ampliarle la declaración en dichas diligencias: bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Salomé Alda Peña y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y nueve de enero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez.—Manuel Biñán.

Núm. 497.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, sobre reclamación de tres mil pesetas, a instancia del Procurador D. Mateo Rodríguez, en nombre y representación de D. José María Castejón, contra D. Félix Sancho, he acordado sacar a la venta en pública subasta, y por primera vez, los bienes que fueron embargados en dichos autos, que son los siguientes:

Mitad indivisa de la casa sita en la calle de la Luna, de esta ciudad, numerada con el doce moderno, correspondiente al ciento veintitrés antiguo, manzana número cuarenta y cuatro, que consta de tres pisos y el firme; lindando por derecha entrando con casa número veinte de la calle de Roda, del Capítulo Eclesiástico de Santa Cruz; izquierda con la casa número diez de la calle de la Luna, de D. José Gea, y espalda con la de Domingo Luco: tasada pericialmente dicha mitad en diez y seis mil seiscientos trece pesetas con setenta y cinco céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audientia de este Juzgado el día diez de febrero próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, y que dichas posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de enero de mil novecientos veintiséis.—Angel Villar y Madruño.—D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 505.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madruño, Juez de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Pascual de Lamo, natural de Urones de Castro Ponce, de veintitrés años de edad, hijo de Ciriaco y de Francisca, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de llevar a efecto su prisión decretada en causa sobre uso de nombre supuesto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del reino, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dado en Zaragoza, a trece de enero de mil novecientos veintiséis.—Angel Villar y Madruño.—El Secretario, P. S., Gómez Mir.

Núm. 494.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, se emplaza a cuantas personas puedan creer perjudicadas con la rectificación de errores pretendida por D.^a Esperanza Aguilar Igual en las certificaciones de casamiento defunción de Joaquín Olivares, hijo de padre desconocidos, fallecido en esta ciudad, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten a la demanda incidental de pobreza deducida.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Zaragoza, a veinte de enero de mil novecientos veintiséis. El Secretario judicial, P. H., Antonio P. Jarabá.

Núm. 479.

JUZGADOS MUNICIPALES

Gallur.

Se halla vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Gallur, por defunción del que lo desempeñaba, con la devolución de los derechos de arancel.

Se admiten solicitudes documentadas hasta el día cuatro del próximo mes de febrero.

Gallur, a 20 de enero de 1926.—El Juez municipal, Julián Portera.

PARTE NO OFICIAL

Anuario Guía Regional de Aragón, S. A.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 9.º de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria en el domicilio social, el día 31 de enero actual, a las once de la mañana.

Zaragoza, 22 de enero de 1926.—El Presidente del Consejo, A. Gascón de Gotor.

IMPRESA DEL HOSPICIO